República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 340
Verbal-prescripción extraordinaria de dominio-agraria-mínima cuantía.
Rad. 76 246 40 89 001-2022 00049 00.

La apoderada de **Rosalba Peláez Vega**[1], presentó demanda verbal declarativa de proceso de prescripción extraordinaria de dominio de mínima cuantía, sobre el bien con matrícula inmobiliaria número 375-25547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, el Juzgado encuentra pertinente admitir la acción en los siguientes términos y para ello,

RESUELVE

1.- **ADMÍTASE** la demanda verbal de prescripción extraordinaria de dominio, propuesta por **Rosalba Peláez Vega**, contra **Juan de la Cruz Arias Vásquez**, así como demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble, con matrícula inmobiliaria 375-25547, ubicado en el área urbana de El Cairo.

2.- **CÓRRASE** traslado a los demandados por el término de veinte (20) días y notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Atendiendo la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad a lo establecido en artículo 375.6.7 del CGP, **EMPLÁCESE** al demandado **Juan de la Cruz Arias Vásquez**, así como las **demás personas indeterminadas**, en el registro nacional de emplazados (Art.10 del Decreto 2213 de 2022).

---

[1]Doctora Zulma Duque Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41´928.656, y tarjeta profesional de abogada No. 90.030, del CSJ.

4.- INFÓRMESE la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la alcaldía municipal de El Cairo (Ley 137 de 1959), y a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Catastro (Res. No. 1546 de diciembre 16 de 2019), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5. PRACTÍQUESE inspección judicial al inmueble, –***casa de habitación ubicado en El Cairo, Valle del Cauca, carrera 6 con calle 3-*** a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión, con la consecuente instalación de la valla con las características indicadas en el artículo 375. 7 del CGP.

6.- DECRÉTESE la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, en el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 375-25547, de conformidad con el artículo 375. 6 del CGP. Para tal efecto, **LÍBRESE** el oficio respectivo.

7. Inscrita la demanda y aportada las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Transcurrido un mes a partir de la expiración del término de emplazamiento en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se entenderá surtido el emplazamiento de los demandados ciertos y personas indeterminadas, a las que se asignará un curador ad litem, que ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

8. RECONOCIMIENTO PARA ACTUAR. Actúa como apoderada judicial la Dra. **Zulma Duque Giraldo,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41´928.656 expedida en Armenia, Quindío y T. P. No. 90030 del CSJ, conforme al poder otorgado obrante en las diligencias.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bccf5699a9854aac2f381078ab52a73dd2729b79678831c9b0b9ed878954cb**

Documento generado en 22/11/2022 09:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica